



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0887**

(08 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0769 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 56, 57, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018-, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo expidió la Resolución N°0769 del 27 de agosto de 2026, en la cual se ordenó "Transferencia económica al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisor S.A., No. 001001067610 del 27 de agosto de 2026, cuyo objeto es "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026", de recursos por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$5.993.466.864), para que sean administrados por el Departamento del Valle del Cauca". Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-1810 del 27 de agosto de 2026.

Que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 de la Resolución N°0769 del 27 de agosto de 2026, la Señora Gobernadora del Valle del Cauca Dilian Francisca Toro Torres, mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2026 radicado en la UNGRD, solicita adición y prórroga a la Resolución N°0769 del 27 de agosto de 2026, para pago del apoyo económico destinado a contribuir con una solución temporal de vivienda a los damnificados directos del sismo del 10 de agosto de 2026, con fundamento en lo siguiente:

"(...) En el marco de las acciones de respuesta y recuperación adelantadas por el Departamento Vale de Cauca, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0765 del 26 de agosto de 2026, expedida

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026."

por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, respetuosamente nos permitimos presentar solicitud prórroga por el termino de dos (2) meses y adición de recursos a la resolución N° 769 de fecha 27 de agosto de 2026, la solicitud de apoyo económico destinado a contribuir a una solución temporal de vivienda para los hogares damnificados directos registrados en el Registro Único de Damnificados – RUD, en todo el Departamento de Valle de Cauca.

En consecuencia, el Departamento de Valle de Cauca presenta ante la UNGRD la información consolidada, indicando la **categoría municipal, el número de hogares damnificados directos** registrados en el Registro Único de Damnificados – RUD, **que son objeto de solicitud de apoyo y la cuantía estimada**, de acuerdo con los porcentajes y valores establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 0765 de 2026.

Relación de municipios y hogares objeto de solicitud

No.	Municipio	Valor de Adición	N° Familias
1	VALLE DE CAUCA	\$ 22.926.525.160,5	32.731

”(...)

En ese orden de ideas, en el artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1289 de 2018, que expresamente permite prorrogar los plazos de legalización y ejecución de recursos transferidos previa solicitud debidamente justificada y aprobación de la UNGRD.

Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 10 de la Resolución N°0769 del 27 de agosto de 2026, el comité técnico administrativo sesionó el día 7 de octubre de 2026 y mediante Acta de comité de la misma fecha, en el cual se aprobó la modificación de adición de recursos a la Resolución N°0769 del 27 de agosto de 2026.

Que, una vez analizada la solicitud remitida por el Departamento del Valle del Cauca, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estima conveniente realizar la modificación, adición y prórroga a la Resolución N°0769 del 27 de agosto de 2026, por valor de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.926.525.160.50)**, precisando que la administración y ejecución de los recursos es de exclusiva responsabilidad del Departamento del Valle del Cauca y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Que, al realizar las verificaciones correspondientes, se advirtió que el artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución No. 0769 del 27 de agosto de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026", presenta un error aritmético en la identificación del valor total, toda vez que el valor consignado CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$5.993.466.864), no corresponde a la suma real de los recursos solicitados para dicho apoyo, esto, de acuerdo a la solicitud remitida por el ente territorial, la cual indica lo siguiente:

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026."

De acuerdo a lo anterior, se solicita respetuosamente el apoyo por valor de \$5.933.466.864 mediante el mecanismo de Fondo de Inversión Colectiva a nombre del Departamento de del Valle del Cauca.

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que, en el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, de manera textual señala:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que, en ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "*Manual del Acto Administrativo*" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

(...) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos. (...)

Que, de acuerdo con la normativa y doctrina citada, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que, en consideración a las normas legales que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir el artículo 1º de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN No. 0769 DE 27 DE AGOSTO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026", en lo concerniente a la identificación del valor del Fondo de Inversión Colectiva - FIC, en aras que el mismo se ajuste a la suma de los aportes solicitados y realmente constituidos a través de CDP No 261810 del 26 de agosto de 2026.

RESUELVE:

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026."

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1º de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN No. 0769 DE 27 DE AGOSTO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. Ordenar una transferencia económica al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fidupervisora S.A., No. 001001067610 del 27 de agosto de 2026 cuyo objeto es **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026."** De recursos por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$5.933.466.864)**, para que sean administrados por el Departamento del Valle del Cauca".

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la prórroga solicitada por el Departamento del Valle del Cauca, por un término de DOS (02) MESES, contados a partir del 01 de enero de 2027 fecha en la cual se efectúa el vencimiento del plazo estipulado en la Resolución N°0769 del 27 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la Adición solicitada por el Departamento del Valle del Cauca, por un valor de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.926.525.160.50)** al fondo de inversión colectiva de Alta Liquidez N°001001067610 del 27 de agosto de 2026, para el reconocimiento y pago del apoyo económico destinado a contribuir con una solución temporal de vivienda a los damnificados directos del sismo del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-1887 del 07 de octubre de 2026, que afecta Gastos de: 6A-8-SUBDIRECCIÓN PARA EL MANEJO DE DESASTRES, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO. Aplicación del Gasto:6A-PPAL9677001, Apropriación: 00162026, Fuente de Apropriación: DECRETO LIQUIDACIÓN 1477 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°0769 del 27 de agosto de 2026, no han sido objeto de modificación en el presente acto, por lo tanto, permanecen incólumes.

ARTÍCULO SEXTA: Notifíquese al representante legal del Departamento del Valle del Cauca, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-CPACA artículos 66,67,68 y 69 "deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto", "notificación personal", "citaciones para notificación personal" y "notificación por aviso.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL APOYO ECONÓMICO DESTINADO A CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA A LOS DAMNIFICADOS DIRECTOS DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 1.03.01-1070 DE 10 DE AGOSTO DE 2026."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el director general de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 OCT 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por TAMAYO ROLDAN
DAVID SANTIAGO

DAVID SANTIAGO TAMAYO ROLDÁN
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Componente Jurídico: Viviana Mondragón Grande/ Abogada GGC
Componente técnico administrativo: Edgar Andrés Arias Méndez/ Profesional Universitario SMD

Revisó: Componente jurídico: Daniel Alejandro Acosta Moreno- Líder GGC
Angela María Miranda Niño/ Abogada SG
Jessica Andrea Chica Tapasco/ secretaria general
Componente Financiero: Paulina Hernández Aldana/ Coordinadora del GAFC